

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1004
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00184 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandantes:	JESÚS ANGEL AGUDELO MARTÍNEZ C.C. 15.500.753
Demandados:	MARTHA LUCIA OSORIO POSADA C.C. 39.206.340
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor JESÚS ANGEL AGUDELO MARTÍNEZ en contra de la señora MARTHA LUCIA OSORIO POSADA, y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de algunos requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Deberá excluir de las pretensiones lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal, pues como bien lo manifestó, es un trámite diferente.
2. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del C.G.P. indicando la fecha exacta de separación de la pareja.
3. Deberá aclarar lo indicado así:

Señor Juez se obtiene el correo electrónico de la demandada señora MARTHA LUCIA OSORIO POSADA, a través de su esposo y de la demanda que le instaurara su cónyuge por alimentos ante el juzgado 12 de familia de oralidad de esta ciudad, tal y como se evidencia en los documentos que serán aportados a esta demanda.

Aportado dicho documento y aclarando a qué proceso hace referencia, su radicado y quién es el demandante y el demandado.

4. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor JESÚS ANGEL AGUDELO MARTÍNEZ en contra de la señora MARTHA LUCIA OSORIO POSADA

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JHON JAIRO GUZMÁN ALVAREZ portador de la tarjeta profesional N° 184.220 del C.S de la J., para representar dentro del tramite los intereses de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ